



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXIII LEGISLATURA

Oficio No. S.P.0052/2021.

**DIP. MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y en atención a su oficio D.G.P.L. 64-II-8-4728, me permito remitir a Usted copia certificada del **Decreto número 300**, aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en sesión ordinaria pública y electrónica, celebrada en la presente fecha, mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma: la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad. Lo anterior para los efectos legales procedentes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**A T E N T A M E N T E**

**Tlaxcala de Xicohtécatl, a 26 de enero de 2021.**

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO**



SECRETARIA PARLAMENTARIA

**Lic. Maricela Martínez Sánchez**



PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 300

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

**A)** Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

III. ...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### TRANSITORIOS

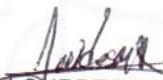
**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

  
C. MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ  
DIP. PRESIDENTA

  
C. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN  
DIP. SECRETARIA

  
C. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS  
DIP. SECRETARIO

PODER LEGISLATIVO